



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

**Magistrado Ponente: RUFU ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00054-00**  
**DEMANDANTE: GABRIEL REINA CORZO**  
**DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES "DIAN"**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**

Vista la nota secretarial, y en atención del memorial obrante a folio 320 del expediente, este despacho se pronunciara sobre la solicitud de **desistimiento de la demanda**, aseverada por el apoderado de la parte demandante, Dr. **SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA**, y coadyuvada a su vez, por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. **HABID JOSÉ OVIEDO DÍAZ**.

La figura del desistimiento es comprendida en un sentido amplio como *"la manifestación de la parte, de su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto"*<sup>1</sup>.

En cuanto a su regulación, se ha de manifestar, que debido a la ausencia de norma expresa sobre el tema, en la ley 1437 de 2011, es necesario recurrir al Código de Procedimiento Civil, en específico los artículos 342-345, de conformidad con la remisión normativa dispuesta por el artículo 306 de la primera de las normas referenciadas<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> López Blanco, HERNAN FABIO, *Procedimiento Civil General*. Tomo I. Editorial Dupré. Décima edición. Santa fe de Bogota. 2009. Pág. 1017.

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 306. ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

De acuerdo con las normas antes citadas, para esta Sala de decisión, la solicitud cumple con las exigencias antes señaladas, además de resaltar que el apoderado demandante, tiene expresa facultad para desistir, como consta en el poder conferido<sup>3</sup>, así mismo, el medio de control incoado es susceptible del desistimiento; razón más que suficiente, para aceptar el desistimiento de la pretensiones presentadas por la parte demandante.

Cabe anotar, que si bien es cierto, en el presente asunto, se dictó sentencia de primera instancia, el escrito de desistimiento fue presentado dentro del término de ejecutoria de dicha sentencia, esto es, al día siguiente de haberse emitido, por ende, hasta ese momento, no se había *“pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”* (art. 342 del C.P.C.), o en otras palabras, que se encuentre debidamente ejecutoriada y sin que este Tribunal haya perdido competencia para pronunciarse, en razón del recurso de apelación interpuesto, ya que ni siquiera se ha surtido el trámite correspondiente para tal efecto.

En este sentido se acoge lo señalado por el Honorable Consejo de Estado, decisión de la SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, C. P. DR. GERARDO ARENAS MONSALVE, de fecha 29 de mayo de 2009, expediente 85001-23-31-000-2003-01282-02, Referencia No. 0345-008, Actora: ANA CELMIRA NARANJO GUTIÉRREZ, donde expresamente se dijo:

*“Para la fecha en que fue allegado el memorial de desistimiento (18 de diciembre de 2008), el presente asunto se encontraba al Despacho para fallo. En vista de que la decisión de primera instancia había sido recurrida y no se había proferido hasta ahora sentencia de segunda instancia que pusiera fin al proceso, se estima que el desistimiento de la demanda incoado por la parte actora con la anuencia expresa de la parte demandada, es procedente”.*

---

<sup>3</sup> Ver folio 227 del expediente

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda, presentada por el apoderado demandante y coadyuvado por el ente demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las constancias a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Discutido y aprobado en sesión de la fecha, según Acta No. 119/2013

**De los Magistrados,**

**RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY**

**LUÍS CARLOS ALZATE RÍOS**

**MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ**

(Ausente con permiso)